

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE DONACIÓN**

EL SECRETARIO DE VIVIENDA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, delegado para contratar mediante Decreto N° 401 del 24 mayo de 2017, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y,

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..."

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de "Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)"

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE DONACIÓN**

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Contrato Interadministrativo de Donación, cuyo objeto es "EL DONANTE transfiere al DONATARIO a título de **DONACIÓN** real y efectiva el derecho de dominio sobre veinte (20) bicicletas y sus respectivos equipos de seguridad, compra hecha con recursos recaudados por el Fondo Territorial de Seguridad y que son de contribución especial.

Cantidades y especificaciones técnicas;

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Bicicletas MTB,	20
2	Cascos	20
3	Parrillas.	20
4	Maletín, Pares de guantes.	20
5	Maletas para parrillas.	20
6	Luces tipo POLICE, Sirenas, Juegos de Herramientas	20

Seriales de las veinte (20) bicicletas:

No.	No MARCO	No.	No MARCO
1	GW1103707774	11	GW1103709042
2	GW1103707194	12	GW1103707865
3	GW1103709201	13	GW1103707069
4	GW1103707008	14	GW1103708559
5	GW1103709493	15	GW1103707753
6	GW1103709549	16	GW1103708909
7	GW1103709477	17	GW1103709450
8	GW1103709667	18	GW1103708485
9	GW1103708281	19	GW1103707914
10	GW1103709052	20	GW1103707043

Que el 22 de noviembre de 2017 se realizó invitación Pública de Mínima Cuantía identificado con el número 225 - 2017 para la "ADQUISICION DE VEINTE (20) BICICLETAS Y SU RESPECTIVO EQUIPO DE SEGURIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA AREA DE PROTECCION DE TURISMO EN BICICLETA Y PATRIMONIO NACIONAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA".

Que el día 6 de diciembre de 2017, mediante el contrato de suministro No. 4715 del 6 de diciembre de 2017, se adquirieron veinte (20) bicicletas y sus respectivos equipos de seguridad.

Que la Administración Municipal va a DONAR a la Policía Metropolitana de Pereira, las veinte (20) bicicletas y sus respectivos equipos de seguridad adquiridas, para fortalecer el ejercicio de sus funciones.

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Contrato Interadministrativo de Donación, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira, Carrera 7ª N° 18-55 piso 4 Pereira.



## POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE DONACIÓN

Que el contrato de donación es definido en el artículo 1443 del Código Civil como: "acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta"

Que aun cuando el legislador define a la donación como un acto, la donación irrevocablemente es un contrato, y como tal, presenta en términos generales las características de ser gratuito, principal, nominado, irrevocable, solemne, entre otros.

Que la Constitución Nacional, en su artículo 355 consagra: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes de desarrollo. El gobierno nacional reglamentará la materia".

Que el citado artículo 355 permite las enajenaciones a título de donación entre entidades públicas, de bienes que no requieran, en concordancia con el artículo 7, inciso 1, del Decreto 855 de 1994.

Que de acuerdo con éste artículo superior, ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, y acatando esta norma constitucional, las donaciones que otorgue el Municipio de Pereira, solamente podrá tener como donatarios entidades de derecho público.

Que conforme a extracto publicado en la revista Gaceta Jurisprudencial No.4, página 73, El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso administrativo, Sección primera, con ponencia del Magistrado Dr. Ernesto Rafael Ariza, sentencia de octubre 2 de 1992, se indica: "La providencia denegatoria de la medida precautoria de los 76 Decretos acusados debe ser la revocada parcialmente dado que la Sala estima que dicha decisión jurisdiccional se justifica respecto a algunos de ellos. En efecto, la Asamblea Nacional Constituyente, con miras a combatir la corrupción y las malas prácticas que había generado la institución de los auxilios parlamentarios a nivel nacional y que se había proyectado a nivel local por las Asambleas y Concejos, dispuso establecer la prohibición general en el artículo 355 de la Nueva Carta y es la de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Tal prohibición entraña que ninguna entidad pública, puede, por consiguiente, decretar o conceder auxilios en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, pero si en favor de las personas jurídicas de derecho público".

Que según la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, Bogotá D. C., cuatro (4) de julio de dos mil tres



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE DONACIÓN**

(2003), Radicación número: 1495, Referencia: DONACION. De bienes muebles entre entidades públicas; Sí es posible la donación de bienes muebles entre entidades públicas, cuando dichos bienes no sean de aquellos respecto de los cuales se ha producido la desafectación en razón de que la entidad pública titular del dominio ya no los requiere para su servicio, por cuanto éstos por mandato legal deben ser enajenados mediante contrato de venta.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la celebración del Contrato Interadministrativo de Donación con la Policía Metropolitana de Pereira, por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es: **"EL DONANTE** transfiere al **DONATARIO** a título de **DONACIÓN** real y efectiva el derecho de dominio sobre veinte (20) bicicletas y sus respectivos equipos de seguridad, compra hecha con recursos recaudados por el Fondo Territorial de Seguridad y que son de contribución especial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a publicación del presente acto administrativo en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) – [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

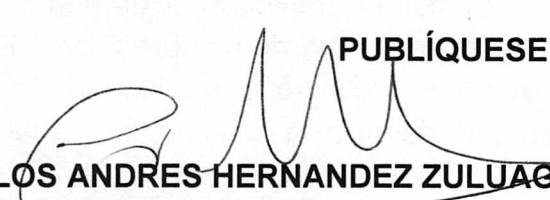
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

06 FEB 2019

Dada en Pereira,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRES HERNANDEZ ZULUAGA**  
Secretario de Vivienda Social  
Delegado del Alcalde

  
**ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA**  
Secretaría de Gobierno

Revisión Dirección de Gestión Contractual 

Revisión Secretaria Jurídica 

Proyectó: Anyelo Yesid López Beltrán.  
Profesional Universitario. 

